

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de mayo de 2023

Informo a la señora juez, que el demandado FERNANDO WALTERO GARCIA, obrando en nombre propio solicitó por escrito reconocimiento de mejoras. El señor WALTERO GARCIA, se encuentra representado por abogado.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO INTERLOC.608
RAD.2021-00439-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso Divisorio promovido a través de mandatario judicial por OSCAR ALFREDO VILLEGAS MEDINA y/os, contra FERNANDO WALTERO GARCIA y/os.

Manifiesta el comunero -demandado- FERNANDO WALTERO GARCIA:

-Indebido proceso por el primer abogado nombrado por el Juzgado, para representar sus derechos como abogado de pobreza.

-Se opone a la venta del derecho que le corresponde en el inmueble litigioso, al tener que venirse a vivir con su mujer en esta ciudad por motivos de salud.

-Que debido a que le comunicó al primer abogado nombrado de pobreza para que en su nombre pidiera las mejoras que realizó de su peculio propio y no lo hizo, solicita se diga a las partes que le concedan permiso para retirar esas mejoras que hizo relacionadas en la factura anexa.

Examinado el libelo y su contestación, el demandado FERNANDO WALTERO GARCIA solicitó el beneficio del amparo de pobreza, el que fue concedido designando en primera instancia al Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ CAMPOS, quien en tiempo oportuno dio contestación a la demanda sin presentar excepciones, ni reclamar mejoras en favor de su representado.

Posteriormente, a solicitud de relevo del abogado de pobre, se designó en su remplazo al Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, quien tomó el proceso en el estado en que se encontraba, hallando acorde la contestación oportuna de la demanda, manifestando que con la información

que le fue suministrada por el señor Fernando García Waltero, en su concepto, estuvo acorde a derecho tal contestación de la demanda, tanto a los hechos como a las pretensiones, para lo cual reiteró los mismos argumentos, los cuales hizo con fundamento a documentos que obran en la demanda.

En este orden de ideas, descendiendo al caso concreto, es evidente que el Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO continúa fungiendo como representante judicial del señor FERNANDO WALTERO GARCIA, en amparo de pobreza, en consecuencia, no teniendo el peticionario - comunero- derecho de postulación (Art.73 C.G.P.) el juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la petición, debiendo el comunero para estos efectos y en lo sucesivo, inhibirse de presentar en nombre propio sus solicitudes, en su lugar, presentarlas por escrito a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud presentada en nombre propio por el comunero demandado FERNANDO WALTERO GARCIA, dentro del presente proceso Divisorio promovido a través de mandatario judicial por OSCAR ALFREDO VILLEGAS MEDINA y/os, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

